Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tules, tules bobinots y tejidos de mallas anudadas, posición estadística 58.09.19.2.
II. Telas de punto no elástico, en pieza para cortinas y visillos, P. E. 60.01.40.
III. Ropa de cama, P. E. 62.02.19.9.
IV. Ropa de mesa, P. E. 62.02.65.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos I y II de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas: El 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 en concepto de subproductos adeudables por las PP. EE. 56.03.13 ó 56.03.15.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos III y IV de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,52 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas: El 1,23 por 100 en concepto de mermas, el 2 por 100 en concepto de subproductos adeudables por las PP. EE. 56.03.13 ó 56.03.15, y el 2 por 100 en concepto también de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de trafico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19428 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se amplia a la firma «Industrias GMB, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias GMB, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y 9 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en Virgili, 24, Barcelona-30, y NIF: A-08040446, en el sentido de incluir una nueva mercancía en importación:

— Acetanilida técnica, P. E. 29.25.99.1.

Y en exportación un nuevo producto:

— Acetanilida farmacéutica, P. E. 29.25.99.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 111,1 kilogramos de acetanilida técnica (10 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada sucesivamente, que ahora se amplia nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19429 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fleer Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de goma de mascar y goma base masticable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fleer Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de goma de mascar y goma base masticable autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fleer Española, S. A.», con domicilio en Olesa de Bonesvalls (Barcelona), y NIF: A-08186140.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19430 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autoadhesivo y láminas de acetato de celulosa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Hostench, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autoadhesivo y láminas de acetato de celulosa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torras Hostench, S. A.», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 678, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-04772-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel soporte para siliconar, color azul, con un gramaje de 67 gramos/metro cuadrado más menos 4 por 100, con la siguiente composición:

— Del 85-90 por 100 peso de fibra, con un 45 por 100 de fibra corta y un 55 por 100 de fibra larga.
— Del 8,5 por 100 al 13,5 por 100 de cargas (caolín, CO_3Ca).
— Del 1 por 100 al 1,5 por 100 de aditivos de cola, albúmina blanqueante, P. E. 48.01.96.2.

2. Papel soporte para siliconar, color blanco, exento de pasta mecánica, calandrado, con una composición fibrosa de 46,5 más menos 2 por 100 de fibra larga, 53,5 más menos 2 por 100 fibra corta, 85 más menos 4 micras de espesor, y con un peso de 90 más menos 2 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.96.2.

3. Papel base imprimible, exento de pasta mecánica, satinado, color blanco, con un peso de 60 más menos 2 gramos/metro cuadrado, con un 68 más menos 2 por 100 de fibra corta y un 32 más menos 2 por 100 de fibra larga, posición estadística 48.01.80.

4. Contracolado de papel kraft blanco con una lámina de aluminio. El papel está exento de pasta mecánica, con un peso de 60 más menos 2 gramos/metro cuadrado, y un 45 más menos 2 por 100 de fibra larga y un 55 más menos 2 por 100 de fibra corta; tiene un lacado de 1,6 gramos/metro cuadrado de PVC. El aluminio es de 52 más menos 2 gramos/metro cuadrado y de 9 micras de espesor, P. E. 76.04.11.1.

5. Papel base imprimible estucado alto brillo, exento de pasta mecánica, con un 68 más menos 2 por 100 de fibra corta, y un 32 más menos 2 por 100 de fibra larga, de 80 gramos/metro cuadrado, color blanco, P. E. 48.07.59.2

6. Papel base imprimible, estucado normal, con un peso de 90 gramos/metro cuadrado la capa de estucado es de 20-25 gramos/metro cuadrado, y la composición de pasta 68 más menos 2 por 100 de fibra corta y 32 más menos 2 por 100 de fibra larga, posición estadística 48.07 59.2.

7. Película de acetato de celulosa plastificado de 65 más menos 2 gramos/metro cuadrado, compuesto de acetato de celulosa en un 80 por 100 y de plastificante a base de acetato de etilo en un 20 por 100, P. E. 39.03.36.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel autoadhesivo con base imprimible de papel o de laminado de aluminio, P. E. 48.07.91.1.

II. Papel autoadhesivo con soporte estucado, posición estadística 48.07.91.1.

II.I. Con soporte alto brillo.
II.II. Con soporte normal

III. Láminas de acetato de celulosa autoadhesiva sobre soporte de papel, P. E. 39 03 24.

Cuarto.—A efectos contables es establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3 ó 4 realmente contenidas en los papeles autoadhesivos con base imprimible de papel o de laminado de aluminio que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 5, 6 ó 7 realmente contenidas en los papeles autoadhesivos con soporte estucado o láminas de acetato de celulosa autoadhesiva sobre soporte de papel que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas materias primas y de iguales características y gramaje.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones